

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI – VALLE
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10, TORRE B
j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

OFICIO No. 0793.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
L.C.

Ref.: APERTURA REORGANIZACION EMPRESARIAL, RADICACION 2020-004

En respuesta a su Auto, me permito comunicarle que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, no se adelantó, ni se adelanta proceso en contra de Edinson Salazar Salazar identificado con C.C.: 16.784.218; por lo tanto no es procedente su solicitud.

Atentamente,



HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Cualquier tachón o enmendadura dejara sin efecto este documento



Santiago de Cali, Marzo de 2.020

Señores
JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALI

REFERENCIA: Admisión Proceso de Reorganización Empresarial
EDISON SALAZAR SALAZAR CC No 16.784.218

Adjunto a la presente Auto notificado en estados el 28 de febrero de 2.020, proferido por el juzgado segundo civil circuito, en donde el Juez, el Doctor Víctor Hugo Sánchez Figueroa, admitió en Reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del Juez del concurso, según sea el caso quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo a la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o Funcionario competente declarara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o deudor quedan legalmente facultados para alegar individualmente o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual basta aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del Auto del proceso, de la providencia de apertura. El Juez o Funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".

Por lo anterior, muy comedidamente le solicito se sirva informarnos su estado de cuenta a la fecha a fin de incorporar su acreencia en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos. En el caso de no tener deudas a su favor, se sirva informárnoslo a la Calle 25N 5N-47 OFC 323 de la ciudad de Cali.

Adjunto copia del Auto emitido por el juzgado segundo civil circuito en donde consta el inicio del proceso de reorganización.

Atentamente,


Edison Salazar Salazar
C.C No 16.784.218

Anexo: Lo Enunciado en dos (2) folios



125

Secretaría: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de Reorganización de persona natural comerciante, informándole que el solicitante subsanó dentro del término concedido. Sirvase proveer. RAD. 2020-004. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

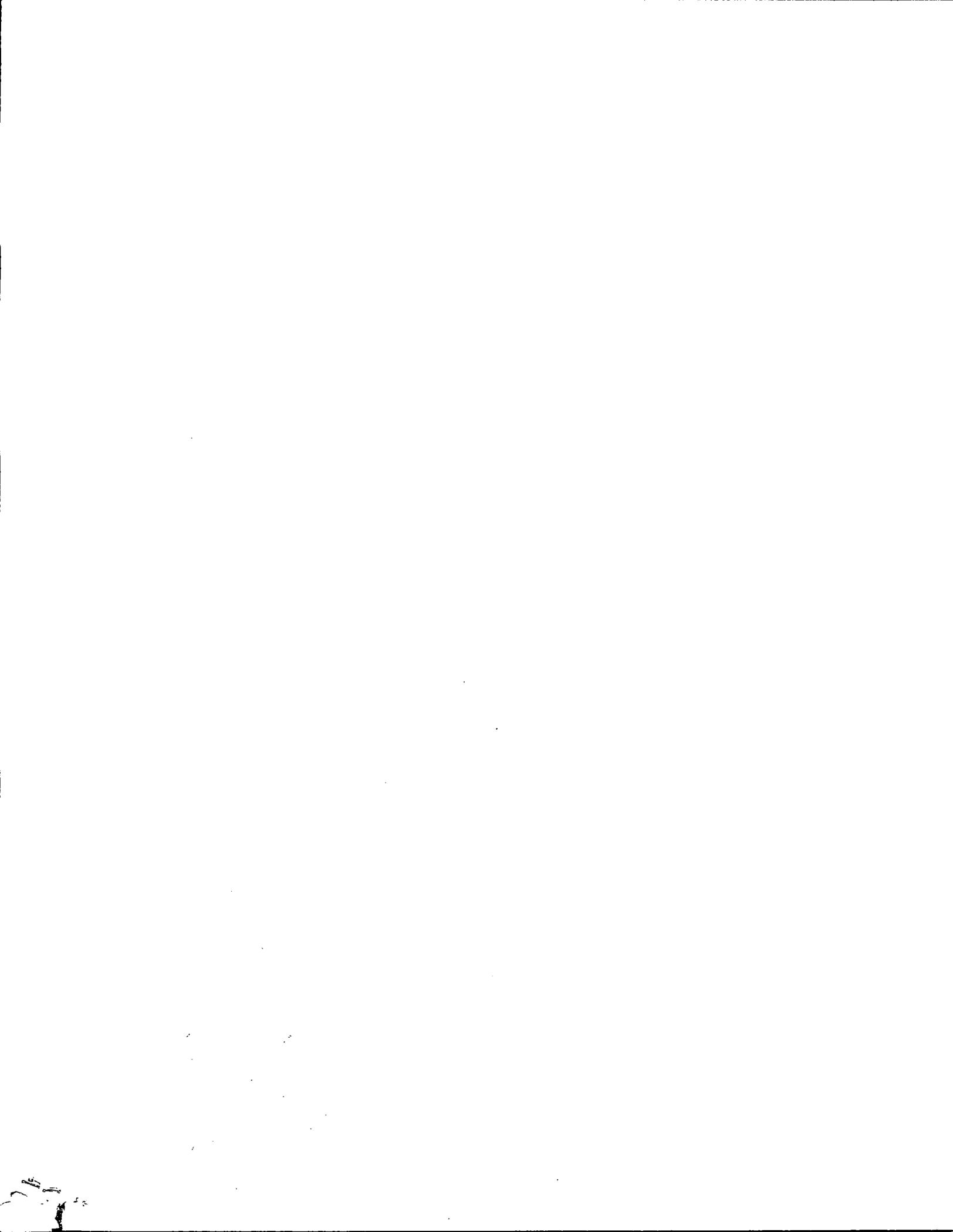
CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe de Secretaría anterior, y por reunir los requisitos de que trata la Ley 1116/06 y el Decreto 2179/07 que reglamenta el parágrafo 3º del Art. 6º de la citada Ley, siendo este Despacho competente para conocer de la misma, se

DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** el inicio de la presente solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** que mediante apoderado judicial formula el señor **EDINSON SALAZAR SALAZAR**, identificado con **C.C. 16.784.218**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.-
- 2.- **ORDÉNASE** la inscripción del presente auto de inicio de proceso de reorganización en el respectivo registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, para efectos de la Ley 1116/06 Art. 19 Num. 2º.
- 3.- **ORDÉNASE** a los deudores, a sus administradores o voceros, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores y de este Despacho, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. (Num. 5º del Art. 19 de la precitada Ley).
- 4.- **PREVENGASE** al deudor **EDINSON SALAZAR SALAZAR** que sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de los deudores, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. (num. 6º del Art. 19 de la misma Ley).
- 5.- Al tenor del Art. 19 Num. 7º de la Ley 1116/06, se decreta la siguiente medida cautelar sobre los bienes de los deudores y que se inscriban en el correspondiente registro, la presente providencia de inicio de reorganización.
 - a) **DECRETASE** el embargo en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la matrícula mercantil No. 805302-2 de propiedad del deudor, ubicado en la CALLE 10 No. 36 A 100, Bodega 13 de la ciudad de Yumbo. Comuníquese lo pertinente a la Cámara de Comercio de Cali.
- 6.- **ORDÉNESE** al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursales de los solicitantes. Una vez se designe **PROMOTOR**, se le ordenará cumplir con este mismo requisito, tal como lo señala el Num. 8º del Art. 19 *ibidem*.
- 7.- **ORDÉNASE** a los administradores del deudor y al **PROMOTOR** cuando éste se encuentre posesionado, que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del presente proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe a cerca del inicio, expedido por autoridad competente, incluyendo a los jueces que tienen procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar



ante este despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo de la deudora. (Art. 19 Num. 9º de la Ley 1116/06).

8.- ORDÉNASE remitir copia de la presente providencia de apertura con destino al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para lo de su competencia, tal como lo exige el Num. 10º del Art. 19 de la precitada Ley.

9.- ORDÉNASE la fijación en la Secretaría del Juzgado en lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Lo anterior una vez se designe el PROMOTOR. (Num. 11 Art. 19 del al Ley en cita.)

10.- LÍBRENSE las comunicaciones del caso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y LABORALES DEL CIRCUITO de la ciudad, para los efectos de que trata el Art. 20 de la Ley 1116/06. lo anterior a fin de evitar el inicio de nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso, los que no podrán admitirse ni continuarse, o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

11.- DESIGNAR al deudor señor **EDINSON SALAZAR SALAZAR**, identificado con **C.C. 16.784.218**, como Promotor en la presente reorganización, a fin que dé cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006, en especial las señaladas en el numeral 3º.

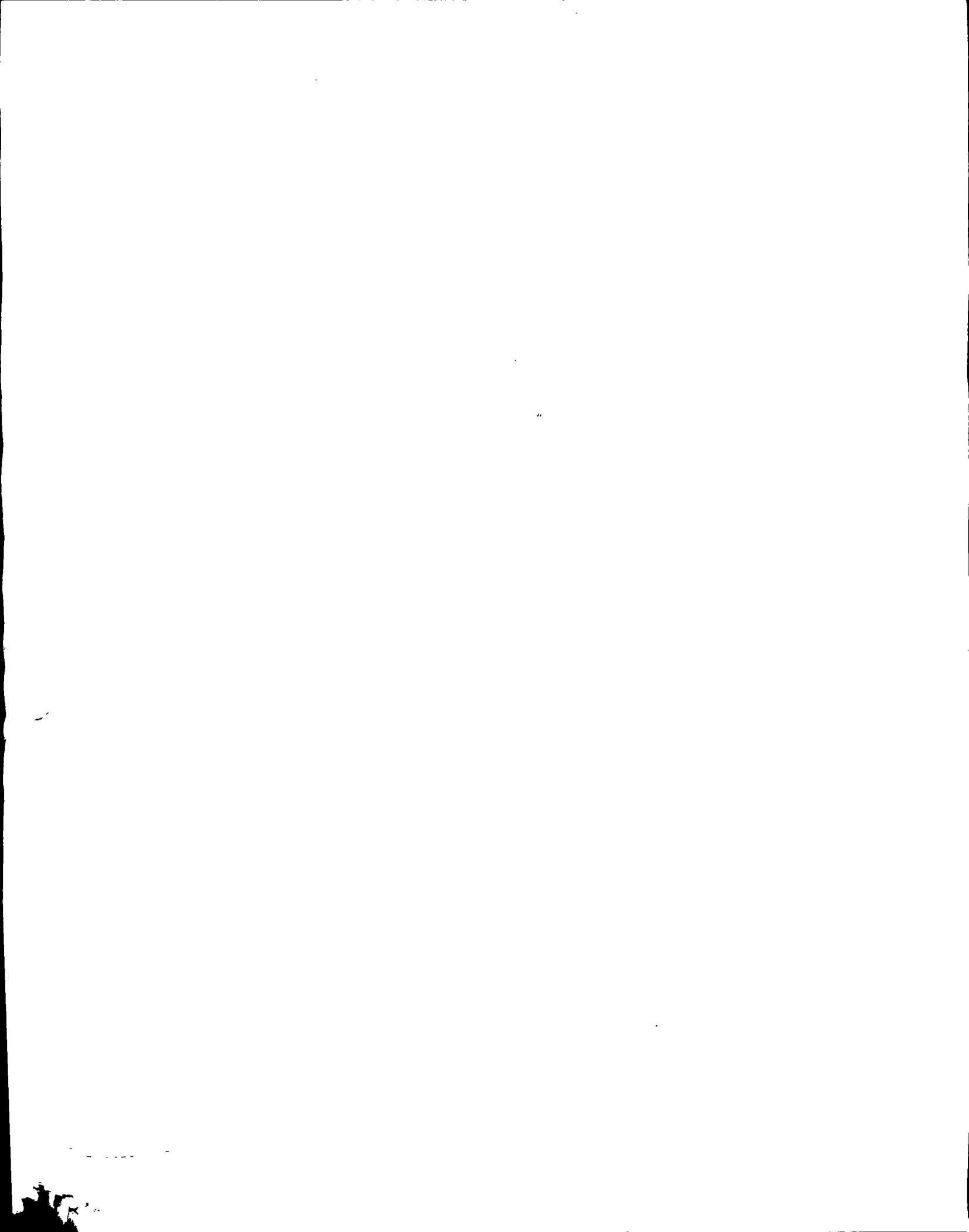
12.- Así mismo sobre el traslado de que trata el Num. 4º del artículo 19 de la Ley 1116/06, se dispondrá lo pertinente una vez se surta lo enunciado en el inciso que antecede.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
Juez.

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Cali,	28 FEB 2020
Notificado por anotación	en ESTADO No.
22	de esta misma fecha.-
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	



SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 13 de 2020. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, sírvese proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

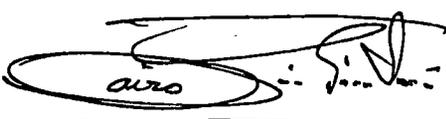
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Prevía revisión del anterior escrito, este operador Judicial, informa al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI; no se adelantó, ni se adelanta proceso en contra de Edinson Salazar Salazar identificado con C.C.: 16.784.218, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Infórmesele al petente Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, no se adelantó, ni se adelanta proceso en contra de Edinson Salazar Salazar identificado con C.C.: 16.784.218.

NOTIFIQUESE
El Juez,

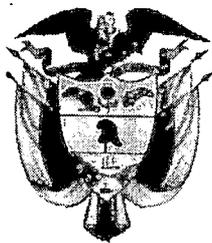

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 13 MAR 2020
En estado No. 34
no cumple
Se cumplió con el auto anterior

3.

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo (13) de 2020. Se libra oficio No. 0793 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, en cumplimiento de lo ordenado con anterioridad.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10, TORRE B
j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

OFICIO No. 0793.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
L.C.

Ref.: APERTURA REORGANIZACION EMPRESARIAL, RADICACION 2020-004

En respuesta a su Auto, me permito comunicarle que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, no se adelantó, ni se adelanta proceso en contra de Edinson Salazar Salazar identificado con C.C.: 16.784.218; por lo tanto no es procedente su solicitud.

Atentamente,


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Cualquier tachón o enmendadura dejara sin efecto este documento

3.